



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 157 2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Chachapoyas,

27 AGO 2019

### VISTO:

Informe Legal N° 917 - 2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, Oficio N° 555-2019-G.R.AMAZONAS/GRSU/G, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la Región conforme lo expresan los artículos 2, 4 y 5 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°. 27867, sus normas y disposiciones complementarias que rigen sus principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, del mismo modo, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N°. 27783 y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa. El citado artículo 44° de la LOGR indica que los funcionarios y empleados se rigen por el régimen laboral aplicable para la administración pública, que está contenido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276; mientras que los obreros se sujetan al régimen laboral de la actividad privada, es decir la Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, el Recurso de Apelación interpuesta por el administrado se encuentra dentro de los plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - artículo 220 - la cual se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, según el Decreto Legislativo N° 1440, que deroga la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia señala en su TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA las condiciones y requisitos en materia presupuestal para la gestión de las entidades en materia de gestión de personal. La citada disposición legal señala, entre otras reglas, que: **"a) El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular. (...)** f) La incorporación paulatina en los Cuadros para Asignación de Personal - CAP y/o en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de los trabajadores que vienen ejerciendo labores de carácter permanente y propio de la Entidad, bajo la modalidad de contratados o de servicios no personales."

Que, debe tenerse en cuenta que el ingreso a la Administración Pública de cualquier naturaleza (empleado u obrero) se efectúa por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Esta exigencia legal está establecida en mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público<sup>1</sup> (en adelante LMEP), cuando señala que **"El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."**; así mismo en el

<sup>1</sup> Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público "Artículo 5°.- Acceso al empleo público.- El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

